

E.M.M.A - BOLETÍN INFORMATIVO N° 1

REGLAMENTO CE N° 2037/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DEL 29/6/2000

Resumen de las Cláusulas más importantes del Reglamento CE n° 2037/2000 del Parlamento Europeo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 29/9/2000.

Este Reglamento será aplicable a partir del día **1/Octubre/ 2000 en todos los Estados miembros** y deroga el anterior Reglamento CE n° 3093/94.

1.- REGULACIÓN DE LOS CFC (Capítulo II. Art. 4):

Desde el día 1 de Octubre de 2000 quedan prohibidos el uso y la puesta en el mercado de los CFC´s.

2.- CONTROL DE EMISIONES “FUGAS” (Capítulo 4, Art. 16): RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS REGULADAS USADAS.

Las sustancias reguladas (CFC y HCFC) contenidas en aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor se recuperarán para su destrucción, reciclado o regeneración por medios técnicos apropiados, a través de las operaciones de revisión y mantenimiento periódico de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Además de la utilización, se regula (Capítulo II, art. 4, aptdo.3) la puesta en el mercado de los HCFC´s de manera que se reduce paulatinamente la misma hasta el día 31/ Diciembre/2009, a partir del cual ningún productor ni importador pondrá en el mercado ni utilizará por cuenta propia Hidroclorofluorocarburos (HCFC´s).

3.- REGULACIÓN DE LOS HCFC EN REFRIGERACIÓN (Capítulo II. Art. 5)

Queda prohibido el uso de Hidroclorofluorocarburos para refrigeración:

I - En aparatos producidos después del 31 de diciembre de 1995 para los siguientes usos:

- Sistemas de aire acondicionado de vehículos de motor, tractores, vehículos todo terreno o remolques.
- Instalaciones de aire acondicionado de transportes públicos por carretera.
- Refrigeradores y congeladores domésticos.
- Sistemas no confinados de evaporación directa.

II – En instalaciones de aire acondicionado de transportes ferroviarios, en aparatos fabricados después del 31 de diciembre de 1997.

III – A partir del 1 de enero de 2000 en aparatos fabricados después del 1 de diciembre de 1999 para los siguientes usos:

- Aparatos de 150 kw o más de potencia al eje.
- Almacenes o depósitos públicos y de distribución.

IV – A partir del 1 de enero de 2001 en todos los aparatos de aire acondicionado y refrigeración fabricados después del 1 de diciembre de 2000, excepto aparatos fijos de aire acondicionado de menos de 100 kw de capacidad.

V – A partir del 1 de julio de 2002 en equipos de aire acondicionado fabricados después del 30 de junio de 2002, excepto sistemas reversibles de aire acondicionado con bomba de calor.

VI – A partir del 1 de enero de 2004 todo equipo fabricado con fecha posterior a 30 de diciembre a 2003.

VII – A partir del 1 de enero de 2015 queda prohibido todo uso de HCFC.

Ante cualquier duda al respecto, consúltenos